

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN LOS MERCADOS DE VALORES**

BBVA

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE	
I. Introducción	6
II. Marco Normativo.....	8
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
I. Entidades Sujetas	9
II. Personas Sujetas.....	9
III. Valores Afectados.....	11
3. LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	
I. Competencia.....	13
II. Funciones	13
III. Deber de Confidencialidad.....	14

1 INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

I. INTRODUCCION

- 1.1 La integridad en los negocios es uno de los valores que conforman la cultura corporativa del Grupo BBVA. La plasmación práctica de este compromiso con la integridad se encuentra en el Código de Conducta del Grupo BBVA, que contiene los principios y pautas que todo empleado y directivo del Grupo debe observar en su actividad para BBVA. Entre dichos principios, se encuentran las pautas generales de actuación para preservar la Integridad en los Mercados, que incluyen estándares dirigidos a la prevención del abuso de mercado y a garantizar la transparencia y competencia de los mercados.
- 1.2 Estos principios básicos han sido desarrollados más específicamente en la **Política de Conducta en los Mercados de Valores**, que aplica a todos los empleados y directivos del Grupo BBVA en el mundo y que establece los estándares mínimos a respetar en relación a la Información Privilegiada, la Manipulación de Cotizaciones, los Conflictos de Intereses y la Operativa por Cuenta Propia de las personas que conforman BBVA.
- 1.3 En cada jurisdicción, la **Política** se complementa con un Reglamento Interno de Conducta para el ámbito de los Mercados de Valores que, inspirado en los principios de la **Política**, que se configuran como estándares mínimos de conducta, los desarrolla más específicamente, ajustándolos, cuando así proceda, a los requerimientos legales de la jurisdicción.
- 1.4 En diciembre de 2000, el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, BBVA), aprobó el Código de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores, el cual establecía las pautas de comportamiento requeridas para asegurar que las actuaciones institucionales y personales de los profesionales del Grupo BBVA en los Mercados de Valores se llevan a cabo en estricto cumplimiento de la legalidad vigente y de acuerdo con normas éticas de general aceptación orientadas a fomentar la transparencia en los mercados (afianzando el apropiado funcionamiento de los mecanismos de formación de precios) y a preservar, en todo momento, el interés de los inversores.
- 1.5 Con fecha 18 de febrero de 2003, el Consejo de Administración de BBVA aprobó una modificación del contenido de aquellos capítulos del Código afectados tanto por la entrada en vigor, en noviembre de 2002, de la Ley de Reforma del Sistema Financiero, como por la mera evolución de los negocios del Grupo Financiero BBVA y de su estructura organizativa. Dichos cambios, en lo que se refiere al proceso de adaptación al nuevo entorno legal, únicamente requirieron la modificación de determinados conceptos y la consecuente modificación del régimen de obligaciones y deberes de las entidades y personas afectadas.

- 1.6 Con fecha 28 de febrero de 2006, se aprobó una nueva modificación del Código con el objeto de, por un lado, adaptarlo a los cambios producidos en el ámbito normativo, principalmente derivados del RD 1333/2005 y, por otro, mejorar su contenido en aquellos aspectos en los que la experiencia en la aplicación del Código así lo aconsejó.
- 1.7 Por último, con fecha 24 de septiembre de 2008, el Consejo de Administración de BBVA aprobó una modificación que adapta el Código, a partir de este momento “Reglamento Interno”, a los requisitos emanados, principalmente, de la transposición a derecho español de la normativa europea relacionada con la Directiva 2004/39/CE sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID en sus siglas en inglés) y sus desarrollos, y que han dado lugar a modificaciones substanciales de la Ley del Mercado de Valores, así como a la emisión del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero.

II. MARCO NORMATIVO

1.8 El presente Reglamento Interno de Conducta ha sido redactado conforme a lo previsto en la legislación en vigor, de la cual pueden destacarse las disposiciones siguientes:

1.8.1 La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

1.8.2 El Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

1.8.3 El Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. ENTIDADES SUJETAS

- 2.1 Se consideran *Entidades Sujetas* al presente Reglamento Interno de Conducta aquellas Entidades domiciliadas en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, así como sus sucursales que tengan domicilio en la U.E., que constituyen el Grupo Económico BBVA (en adelante “Grupo BBVA”), cuyas actividades se desarrollan, directa o indirectamente, en el ámbito de los Mercados de Valores, con excepción de aquellas que dispongan de un Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores propio.
- 2.2 La Unidad de Cumplimiento mantendrá un listado actualizado en el que se detallarán las *Entidades Sujetas* al presente Reglamento Interno de Conducta.

II. PERSONAS SUJETAS

- 2.3 El presente Reglamento Interno es de aplicación a las siguientes personas:
- 2.3.1 Miembros de los Consejos de Administración de las *Entidades Sujetas*.
- 2.3.2 Directivos miembros del Comité de Dirección de BBVA.
- 2.3.3 Otros directivos, socios y personal empleado de las *Entidades Sujetas* del Grupo BBVA que (1) por su nivel de responsabilidad ó (2) por participar en actividades relacionadas con los Mercados Valores y, por tanto, tener acceso a *Información Privilegiada o Relevante*, o a otra información confidencial sobre valores susceptible de ser aprovechada en los mercados de manera ilícita, relacionada con clientes o con transacciones con o para clientes, o bien, participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, deban estar sujetos al presente Reglamento Interno.
- 2.4 A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta, las personas detalladas en el apartado anterior se denominarán *Personas Sujetas*.
- 2.5 En el supuesto de que alguna de las *Entidades Sujetas* tuviera agentes de los contemplados en el artículo 65 bis de la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento Interno será también de aplicación a ellos y, en su caso, a sus administradores, socios, cargos directivos y empleados, siempre y cuando realicen sus actividades bajo supuestos análogos a los recogidos en el apartado 2.3.3 anterior y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.6.

- 2.6 No obstante lo anteriormente expuesto, la Unidad de Cumplimiento podrá autorizar exenciones particulares al cumplimiento de determinadas obligaciones del Reglamento Interno, en los siguientes supuestos:
- 2.6.1 Cuando se trate de *Personas Sujetas* que, desarrollando su actividad principal en otras *Entidades Sujetas*, soliciten la exención de alguna de las normas contenidas en el presente documento en base a las obligaciones establecidas en los Reglamentos Internos de Conducta de las entidades en que desarrollan tal actividad principal.
 - 2.6.2 Cuando se trate de *Personas Sujetas* que, desarrollando su actividad principal en una entidad financiera que no forme parte del Grupo BBVA y que disponga de un Código o Reglamento Interno de Conducta propio, soliciten la exención del deber de realizar o comunicar sus operaciones al Grupo BBVA, en los términos establecidos en los apartados 9.16 y 9.17 del presente Reglamento.
 - 2.6.3 Cuando se dé cualquier otro supuesto cuya naturaleza justifique la exención particular, siempre y cuando la misma se ajuste a la normativa aplicable.
- 2.7 Es competencia de la Unidad de Cumplimiento la determinación de las personas pertenecientes al Grupo BBVA a las que resultará de aplicación el presente Reglamento Interno de Conducta, así como, en su caso, el período de tiempo durante el que quedarán sujetas al mismo. La Unidad de Cumplimiento mantendrá un registro actualizado y fechado de las *Personas Sujetas* y de aquellas otras exentas, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas según el apartado 2.6 anterior.
- 2.8 Sin perjuicio de las medidas que se establezcan contractualmente, el presente Reglamento Interno podrá extenderse, en su totalidad o de manera parcial, cuando se considere necesario, a entidades que presten servicios bajo un contrato de externalización o delegación, o a cualquier persona física
- 2.8.1 cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de las *Entidades Sujetas* o de un agente suyo y que participe en la realización de servicios de inversión, o
 - 2.8.2 que participen directamente en la prestación de servicios a los mismos con arreglo a un acuerdo para delegar la prestación de servicios de inversión o el ejercicio de funciones esenciales para dicha prestación,
- siempre y cuando realicen sus actividades bajo supuestos análogos a los recogidos en el apartado 2.3.3 anterior.

III. VALORES AFECTADOS

2.9 Las disposiciones que se contienen en el presente Reglamento Interno de Conducta serán de aplicación a aquellos valores e instrumentos financieros que, en cada momento, se encuentren comprendidos en el ámbito de la legislación sobre Mercados de Valores en vigor.

2.10 En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, quedan comprendidos los siguientes valores:

2.10.1 Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones. Tendrá la consideración de valor negociable cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero. Se considerarán en todo caso valores negociables, los siguientes:

- Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
- Las cuotas participativas de las cajas de ahorros y las cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
- Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
- Los bonos de titulización.
- Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
- Los instrumentos del mercado monetario entendiendo por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.
- Las participaciones preferentes.
- Las cédulas territoriales.
- Los “warrants” y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
- Los demás a los que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan la condición de valor negociable.

- 2.10.2 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
- 2.10.3 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato).
- 2.10.4 Contratos de opciones, futuros, permutas y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que puedan liquidarse en especie, siempre que se negocien en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.
- 2.10.5 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el apartado anterior de este artículo y no destinados a fines comerciales, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- 2.10.6 Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
- 2.10.7 Contratos financieros por diferencias.
- 2.10.8 Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro supuesto que lleve a la rescisión del contrato), así como cualquier otro contrato de instrumentos financieros derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados del presente artículo, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- 2.11 Con carácter general, las normas que contiene este Reglamento Interno de Conducta serán de aplicación a todos los valores definidos en el apartado anterior y que, en adelante, serán denominados *Valores Afectados*.
- 2.12 No obstante, en cada momento la Unidad de Cumplimiento determinará aquellos *Valores Afectados* que, siempre de acuerdo con la regulación en vigor, puedan quedar excluidos respecto de todas o algunas de las *Personas Sujetas*, con carácter indefinido, o durante un determinado plazo, de algunas de las obligaciones que se describen en el presente Reglamento Interno.

3 LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

I. COMPETENCIA

- 3.1 La Unidad de Cumplimiento, actuando siempre bajo el principio de independencia con respecto a aquellas áreas o unidades sobre las que gire su actividad, ejerce la supervisión y control de la observancia de los principios contenidos en este Reglamento Interno de Conducta, así como de las pautas que integran las políticas y procedimientos dictados en su desarrollo. Para asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Cumplimiento ha sido dotada de plenas facultades para requerir de cualesquiera personas u Órganos del Grupo BBVA así como de las sociedades encargadas, en su caso, de la gestión del patrimonio mobiliario de los sujetos obligados, cuanta información estime conveniente.
- 3.2 Es obligación de las *Personas Sujetas* y del resto de empleados y directivos del Grupo BBVA atender dichos requerimientos de información de forma diligente y precisa y, en su caso, facilitar a la Unidad de Cumplimiento el acceso a aquella información que pudiera obrar en poder de terceros.

II. FUNCIONES

- 3.3 Cumplir y promover el cumplimiento de las reglas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones legales en cada momento en vigor, relativas a la conducta en los Mercados de Valores.
- 3.4 Interpretar las aplicaciones concretas de las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta y supervisar su cumplimiento.
- 3.5 Establecer la adecuada coordinación en el desarrollo de los mecanismos que sea necesario contemplar en o con otras Entidades del Grupo BBVA, situadas fuera de España, para asegurar el cumplimiento de este Reglamento Interno.
- 3.6 Verificar que la entidad cuenta con medidas administrativas y de organización adecuadas para evitar que los posibles *Conflictos de Intereses* perjudiquen a los clientes.
- 3.7 Establecer medidas de control de las operaciones que realicen las *Personas Sujetas* a este Reglamento Interno de Conducta.
- 3.8 Llevar el control de la *Información Privilegiada* de acuerdo con las normas que se contienen en el presente Reglamento Interno, manteniendo las *Listas de Iniciados y Valores Prohibidos* a disposición del supervisor durante el período legalmente establecido.

- 3.9 Promover las medidas de toda índole que, a su juicio, procediera adoptar a la vista de un eventual uso abusivo o desleal de *Información Privilegiada*.
- 3.10 Atender cuantas consultas sean formuladas por las *Personas Sujetas* en relación con el presente Reglamento Interno de Conducta.
- 3.11 Responder a los requerimientos de información relativos a normas de conducta en los Mercados de Valores que sean remitidos al Grupo BBVA por los Organismos Reguladores.
- 3.12 Llevar un registro de los Hechos Relevantes que hayan sido objeto de comunicación a los Organismos Reguladores de los Mercados de Valores.
- 3.13 Proponer la composición y posibles modificaciones de la relación de *Áreas Separadas* del Grupo BBVA.
- 3.14 Evaluar la idoneidad de las medidas a establecer en cada Área del Grupo BBVA con objeto de controlar el acceso y transmisión de *Información Privilegiada*.
- 3.15 Establecer programas periódicos de formación con objeto de que el presente Reglamento Interno de Conducta sea conocido y entendido por todas las personas que deban tener conocimiento del mismo.
- 3.16 Promover el establecimiento y desarrollo de las políticas y procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento Interno de Conducta.
- 3.17 Cualquier otra función que pudiera resultar relevante al objeto de reducir el riesgo de eventuales incumplimientos del contenido de este Reglamento Interno.

III. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

- 3.18 La Unidad de Cumplimiento garantizará la confidencialidad de los datos que, en cumplimiento del presente Reglamento Interno de Conducta, le remitan las *Personas Sujetas* así como, en su caso, las personas encargadas por éstas de la gestión de su patrimonio mobiliario. Para ello, desarrollará los procedimientos y promoverá el diseño de los sistemas que sean necesarios.